

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00290-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informar que se recibe documento suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada, solicitaron la terminación del proceso. No hay embargo de remanentes. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00290-00

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente, encuentra el despacho que el miércoles 28 de septiembre de 2022, el apoderado¹ de la **NUEVA E.P.S. NIT. 900.156.264-2** allegó documento suscrito por él y por la apoderada² de la ejecutante **CLÍNICA CHICAMOCHA NIT. 890.209.698-9** en el que solicitan la terminación del proceso³, con fundamento en un contrato de transacción que adjuntó.

El precitado documento contiene las siguientes solicitudes:

- 1. Se decrete la terminación y archivo del Proceso de radicado No. 68001310301120210029000 instaurado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. sin que dé lugar a condena en costas toda vez que las partes agotaron un acuerdo conciliatorio de pago directo formalizado con el Contrato de Transacción que se adjunta a esta solicitud.*
- 2. Solicitamos Señor Juez de común acuerdo y sin que se condene en costas a ninguna de las partes, se sirva ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se encuentren decretadas y consumadas en este proceso ejecutivo No. 68001310301120210029000.*
- 3. Igualmente solicitamos al señor Juez, que se acepte la renuncia que de manera expresa manifestamos frente a toda pretensión, reclamación y recurso que se haya formulado por una u otra parte dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, sin lugar a imposición de costas y/o perjuicios de ninguna naturaleza, así como también a los medios de defensa que la entidad demandada haya formulado en ejercicio de su legítimo derecho de defensa.*
- 4. Consecuencialmente y teniendo en cuenta que este acto obedece a una de las formas de terminación anticipada de los procesos, solicitamos de consuno se sirva DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo No. 68001310301120210029000 adelantado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. que cursa en su despacho, disponiendo el archivo definitivo del expediente y las anotaciones necesarias.*
- 5. Ordene la devolución a favor de la NUEVA EPS de los títulos judiciales que por depósitos judiciales constituidos o que se llegaren a constituir entre tanto y después de que se haga efectivo el pago reconocido en el contrato de transacción adjunto a esta solicitud.*
- 6. Ordene el desglose y posterior entrega al apoderado judicial de la ejecutada Nueva EPS de todas las facturas que fueron objeto del Proceso Ejecutivo No. 68001310301120210029000 adelantado en su despacho por la CLINICA CHICAMOCHA S.A.*
- 7. En consecuencia y de manera conjunta, renunciemos a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja estas peticiones.*

¹ LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO C. C. No. 11.322.462 de Girardot T.P. No 162.188 del C. S. de la J. Apoderado **NUEVA EPS S.A.**

² LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS C. C. 63.528.620de Bucaramanga T. P. No. 192.750 del C. S. de la J. Apoderada **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.**

³ Ver PDF13 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00290-00

8. Que se tenga en cuenta que el presente memorial es presentado en conjunto por el Apoderado Judicial de la Ejecutante y el Apoderado Judicial de la Ejecutada.

Revisado el contrato de transacción adjunto⁴ suscrito el 31 de agosto de 2022 por **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, representante legal de **NUEVA E.P.S.** y **OSWALDO MATEUS MOSQUERA** representante legal de la **CLÍNICA CHICAMOCHA** este se acompasa a las solicitudes elevadas, por lo tanto, la terminación deprecada se advierte consonante a lo que dispone el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

Y es que, vale advertir que la cláusula primera del contrato contiene el objeto de la transacción, así:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que las obligaciones adeudadas por **NUEVA EPS al PRESTADOR** por las facturas que componen la cartera corriente anexas al presente contrato y por las facturas que componen la cartera demandada dentro del Proceso Ejecutivo No. 68001-3103-011-2021-00290-00 que se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$269.452.999), cifra que incluye capital, intereses, honorarios, costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos reclamados por EL PRESTADOR correspondiente a la facturación relacionada en el ANEXO 1 FACTURAS CARTERA CORRIENTE Y ANEXO 2 FACTURAS DE PROCESO EJECUTIVO - CONTRATO DE TRANSACCION que se adjunta y que hace parte integral de este contrato. (Resalto agregado)

En el orden de ideas que se trae, como quiera que la transacción cumple con los requisitos de Ley⁵, el Juzgado la aceptará y, en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 *ibidem*, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas y, con apego al artículo 119⁶, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de que trata el numeral “7” *up supra*.

Ahora, en cuanto a la solicitud de devolver a la demandada **NUEVA E.P.S.** todos los títulos judiciales constituidos, se realizó la consulta⁷ en el portal del Banco Agrario, arrojando como constituidos los siguientes:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Nombre	Número de Títulos	
		9001582842	NUEVA EPS NUEVA EPS		3	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
480010001892588	8902808888	CLINICA CHICAMOCHA CLINICA CHICAMOCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 130.314.255,00
480010001893582	8902808888	CLINICA CHICAMOCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 251.205.058,00
480010001894941	8902808888	CLINICA CHICAMOCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 50.888.655,00
Total Valor						\$ 432.407.968,00

⁴ Vid. Contrato de transacción obrante a PDF13, páginas 5 a 16 del cuaderno principal.

⁵ Artículo 312 C.G.P., Artículos 2469 y 2483 C.C.

⁶ **Artículo 119. Renuncia de términos.** Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. (...)

⁷ Consulta del 3 de octubre de 2022, Vid. PDF14 del Cuaderno principal.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos, todos, a la parte demandada, entendiéndose la **NUEVA E.P.S. NIT. 900.156.264-2**.

Por último, se lee en el numeral "6" del memorial de solicitud de terminación, petición de desglose de todas las facturas que fueron base del presente proceso y, que se identificaron así en el contrato de transacción:

CLINICA CHICAMOCHA NIT 890209698 - 9 "ANEXO 1 RELACION DE FACTURAS CARTERA CORRIENTE- CONTRATO DE TRANSACCION			
No. DE FACTURA	No. DE FACTURA	No. DE FACTURA	No. DE FACTURA
1027178	1517751	1358574	1550565
1137548	1518508	1363809	1557712
1293729	1522607	1489881	1566883
80820377	1523506	1491957	1568819
13155328	1523605	1431347	1509598
1337878	1460746	1492699	1510622
1437169	1527086	1497026	1571504
1339336	1527337	1435062	1574568
1486282	1529830	1271694	1576110
1485821	1531532	1501977	1579137
1410666	1533419	1498934	1421355
1424236	1535855	1507512	1445637
1445290	1537891	1509382	1488103
1248613	1541461	1330651	1515445
1456585	1544638	1328972	1515599
1487214	1546478	1326215	1515991
1487306	1546835	1333391	XXXXXX
1489124	1547285	1348570	XXXXXX

Por lo tanto, previo aporte de la copia de las facturas y el comprobante del pago del arancel judicial correspondiente, se ordenará su desglose y entrega al apoderado de la **NUEVA E.P.S.**

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), por **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, representante legal de **NUEVA E.P.S.** y, **OSWALDO MATEUS MOSQUERA** representante legal de la **CLÍNICA CHICAMOCHA**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CLÍNICA CHICAMOCHA NIT. 890.209.698-9** contra la **NUEVA E.P.S. NIT. 900.156.264-2**.

Infórmese de la terminación al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, por cuanto, allí se tomó nota del embargo de remanente sobre los bienes de la **NUEVA E.P.S.** dentro del expediente 2020-169-00⁸.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso **EJECUTIVO**, ofíciase.

⁸ Vid. PDF21 Cuaderno de Medidas - Juzgado 2° Civil del Circuito de Bucaramanga Toma Nota del Embargo del remanente.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la **NUEVA E.P.S. NIT. 900.156.264-2**, a través de su representante legal de **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79'267.821**, los depósitos constituidos dentro del presente proceso, a saber:

NÚMERO DEL TÍTULO	A FAVOR DE	NIT	VALOR
460010001692586	NUEVA E.P.S.	900.156.264-2	\$130.314.255,00
460010001693562	NUEVA E.P.S.	900.156.264-2	\$251.205.058,00
460010001694941	NUEVA E.P.S.	900.156.264-2	\$50.888.655,00
TOTAL			\$432'407.968,00

QUINTO: Por ser procedente, sin **CONDENA** en costas.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de las facturas que sirvieron de base a la acción. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.

SÉPTIMO: ACÉPTESE la renuncia a los términos de la ejecutoria de la presente decisión, conforme a la voluntad de las partes.

OCTAVO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo del expediente y su finalización en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1e8287dde9e1a578fd1169ddf9f5fa3b0a56021d690d6af297ab5525bb94e**

Documento generado en 13/10/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>